

ESTATUTOS SOCIALES DE LA "ASOCIACIÓN ORGULLOSAMENTE NARANJA"

MADRID 20-ENERO-2018

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Con la denominación de “**ASOCIACIÓN ORGULLOSAMENTE NARANJA**”, se constituye, por tiempo indefinido, una Asociación de personas naturales, al amparo del artículo 22 de la Constitución española y de acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Esta Asociación, con ámbito en la Comunidad Autónoma de Madrid, se constituye sin interés lucrativo alguno.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación serán los siguientes:

a) Formación, ayuda y asesoramiento profesional especializado para los Scouts que pertenezcan o hayan pertenecido al Grupo Scout 284 y Grupo Guía 21 “Nuestra Señora Reina del Cielo”, así como para el resto de los asociados y sus familiares, a fin de facilitar su acceso al mundo laboral y su desarrollo profesional.

b) Colaborar con el Grupo Scout 284 “Nuestra Señora Reina del Cielo” para la consecución de sus fines sociales, siempre que así sea requerida para ello por dicha Asociación.

c) La realización de donaciones, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Asociación, para ayudar a personas, obras u organizaciones, sin ánimo de lucro, que estén realizando actividades de cooperación y desarrollo afines al ideario del movimiento Scout.

d) Fomentar entre los asociados el desarrollo de actividades conducentes a la óptima consecución de los objetivos sociales.

e) La promoción de vínculos de amistad y compañerismo, entre los asociados y en general, entre los antiguos Scouts del Grupo Scout 284 y Grupo Guía 21 “Nuestra Señora Reina del Cielo”, para que, imbuidos de los principios e ideales cristianos y humanos, lleguen a formar un grupo social compacto y operante.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, principalmente, las siguientes actividades:

a) Elaboración y ejecución de programas de fomento y asistencia educativa, formativa, laboral, cultural y, en general, cuanto redunde en el desarrollo social, profesional y económico de sectores determinados o generales de población y, en

especial, de los Scouts que pertenezcan o hayan pertenecido al Grupo Scout 284 y Grupo Guía 21 “Nuestra Señora Reina del Cielo”, así como de los propios asociados y sus familiares.

b) Las encaminadas a la difusión, concienciación y captación de medios personales y materiales, relacionados con los fines contemplados en el artículo 2º y con las funciones a que se refiere el presente artículo.

c) La institución de becas y ayudas económicas voluntarias a favor de los Scouts que pertenezcan o hayan pertenecido al Grupo Scout 284 y Grupo Guía 21 “Nuestra Señora Reina del Cielo”, asociados y familiares de asociados, a tenor de su capacidad y medios.

d) Generar y mantener una bolsa de trabajo para los asociados, sus familiares y Scouts que pertenezcan o hayan pertenecido al Grupo Scout 284 y Grupo Guía 21 “Nuestra Señora Reina del Cielo”.

e) Las conducentes a:

1.- Solicitar de las Administraciones públicas (Estado, Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Entidades Locales) y a cualquier persona natural o jurídica, subvenciones, ayudas y asistencia, en orden al cumplimiento de sus fines y ejecución de las funciones que le son propias según el presente artículo.

2.- Relacionarse con las Administraciones, entidades, instituciones y personas naturales o jurídicas en general, tanto nacionales como extranjeras, con el objeto de conseguir cuanto pueda ser necesario para la puesta en marcha y ejecución de los programas en que se concreten sus funciones.

3.- La formalización de los convenios, contratos, compromisos y cualquier acto adquisitivo o de disposición, que tengan relación con el cumplimiento de sus fines y funciones correspondientes.

4.- Recaudar fondos a través de cuotas periódicas entre sus socios.

5.- Hacer cuestaciones, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, en días determinados del año.

6.- Realizar rifas, comidas testimoniales, fiestas sociales y cualesquiera otros actos, conducentes a la obtención de fondos o medios de cualquier otra naturaleza, legítimos e idóneos para la prosecución de sus fines.

f) Cuantas otras funciones acuerde el órgano estatutario competente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.- La Asociación establece su domicilio social en la calle Sirio nº 66, Esc. 3, piso 4º B, de Madrid (C.P. 28007), pudiendo la Junta directiva establecer otro distinto y, en su caso, el de las sedes delegadas, en Madrid o en cualquier otro lugar.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5º.- Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva.

Dicha Junta podrá proponer el nombramiento de socio de honor a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio, nombramiento que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los concurrentes, siempre que la propuesta figure en el orden del día.

Artículo 6º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán mediante escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

En caso de fijarse cuota de entrada, no se obtendrá la condición de socio mientras no se satisfaga la misma en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios :

1.- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

2.- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y colaboren con la misma, económica, material y personalmente.

3.- Socios colaboradores, que serán aquellas personas que periódicamente aporten una cantidad de dinero para los fines de la Asociación, sin solicitar su condición de socio de número.

4.- Socio de honor. El que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se haga acreedor de tal distinción.

Artículo 8º.- 1.- Los socios fundadores y los socios de número de la Asociación tendrán los siguientes derechos :

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice la misma en cumplimiento de sus fines, en régimen de igualdad con los restantes asociados.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- f) Los restantes contemplados en el art. 21 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo.

2.- Los demás socios, tendrán los derechos contemplados en el presente artículo, excepto los determinados en el apartado 1º, letras b) y c).

Artículo 9º.- Serán obligaciones de todos los socios :

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que en su caso acuerde la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Las restantes contempladas en el art. 22 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 10º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, aunque ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.

2.- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que mantengan dicha conducta. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

3.- Por incumplimiento grave y reiterado de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

4.- Por omisión injustificada del pago de la cuota reglamentariamente establecida.

La resolución sobre las causas de pérdida de la condición de socio compete a la Asamblea General o a una comisión designada por ésta.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º.- La Asamblea General, como expresión plena de la voluntad de los socios, es el órgano supremo de la Asociación y en ella se concentran todos los poderes y prerrogativas sociales. Forman parte integrante de la misma, todos los socios fundadores y los socios de número, en régimen de rigurosa igualdad de derechos.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 12º.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria :

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2.- El examen y aprobación de las cuentas y balances de cada ejercicio.
- 3.- Aprobar el plan anual de actuaciones y actividades de la Asociación.
- 4.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- 5.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 6.- La interpretación auténtica de estos estatutos y su modificación.
- 7.- Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- 8.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13º.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria :

- 1.- Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva.
- 2.- Modificación de Estatutos.
- 3.- Disolución de la Asociación.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Asociación.
- 6.- Acordar la constitución de Federaciones o la integración de la Asociación en alguna ya existente o en proyecto de constitución.

Artículo 14º.- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, estarán integradas por los socios con derecho a voto asistentes, siempre que concurren la mitad más uno del total, en primera convocatoria, o en cualquier número de asistentes en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la prevista para la reunión en primera convocatoria.

La asistencia a la Asamblea en cualquiera de sus clases o modalidades y el ejercicio en ella del voto podrá ser delegado en otro socio mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- La Asamblea Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año y será convocada con 15 días naturales de antelación por el Presidente mediante citación personal dirigida por escrito a todos los socios y mediante exposición en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación y, en su caso, en los de las sedes delegadas. La convocatoria expresará en todos los casos lugar, fecha y horas de celebración en primera o segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar.

Artículo 16º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en convocatoria especial a iniciativa del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o a petición de un 30% de los socios con derecho a voto, con los mismos requisitos de los dos artículos anteriores.

Artículo 17º.- El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales, serán los de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, excepto los relativos a los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 13º, que requerirán mayoría de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Artículo 19º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 20º.- Los acuerdos que vayan contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de 10 días hábiles. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir a la jurisdicción ordinaria, en el plazo de 40 días.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Le corresponde la puesta en práctica de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como el desempeño de las funciones que no sean competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Tres Vocales.

Todos los cargos que comprende la Junta Directiva serán gratuitos y elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Es condición "*sine qua non*" para poder ocupar un puesto en la Junta Directiva, ser socio fundador de la Asociación o tener una antigüedad superior a tres años como socio de número.

La renovación de la Junta Directiva se hará cada dos años, de manera que siempre permanezca la mitad de la misma en el ejercicio de su cargo durante dos años con el grupo de miembros renovados.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la primera renovación de la mitad de los cargos se hará al término del cuarto año de mandato. Para tales efectos, la mitad objeto de la primera renovación estará integrada por el Vicepresidente, el Secretario y el primer vocal.

La siguiente renovación (al término del sexto año del mandato) corresponderá a la otra mitad de los cargos directivos, siguiendo en lo sucesivo con este orden de renovación.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses. En todo caso lo hará cuantas veces determine el Presidente o tres de sus miembros.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Los acuerdos, para que sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de cuatro de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Artículo 23º.- Son facultades de la Junta Directiva:

1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos; todo ello en armonía con lo establecido en relación con las competencias de los diferentes órganos o cargos de la Asociación.

2.- Elaborar el proyecto de actuaciones y actividades de la Asociación y elevarlo a la Asamblea General correspondiente, a efectos de su debate y, en su caso, aprobación.

3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General correspondiente los presupuestos anuales y el estado de cuentas.

4.- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea correspondiente.

5.- Acordar la admisión de nuevos socios.

6.- Acordar la solicitud de cualquier tipo de ayuda o subvención de las Administraciones Públicas, facultando los presentes Estatutos al Presidente de la Asociación, para que actúe al respecto en su nombre y representación, pudiendo delegar esta facultad en cualquier miembro de la Junta Directiva.

7.- Acordar, en nombre e interés de la Asociación, la aceptación de herencias, legados y donativos, si bien en el caso de éstos, el Presidente podrá aceptarlos dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que la misma celebre.

8.- Nombrar delegados de la Asociación para alguna determinada actividad de la misma.

9.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

10.- Organizar los servicios técnicos y administrativos de la Asociación, delegando en el Presidente la superior dirección y coordinación de los mismos, en armonía con las competencias de los restantes cargos de la Junta Directiva. Igualmente corresponde a la Junta Directiva aprobar, a propuesta del Presidente, el nombramiento y separación del personal contratado para los servicios técnicos y administrativos de la Asociación, de acuerdo con el régimen legal de contratación de los mismos. Con la base de tal aprobación, y dentro del marco autorizado por la Junta Directiva, corresponde la firma de estos contratos al Presidente de la misma.

11.- Cualquiera otra facultad que estatutariamente no esté atribuida a la Asamblea General o a los órganos unipersonales de la Asociación (cargos de la Junta Directiva).

Artículo 24.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades, organismos e instituciones, públicos o privados, y ante terceros en general. En el ejercicio de sus facultades de representación, podrá otorgar poderes a favor de abogados y procuradores de los Tribunales, siempre que aquellos sean necesarios por imperativo legal para comparecer y postular ante Juzgados y Tribunales, en demanda o defensa de los derechos de la Asociación.

Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de una y otra.

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.

Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, asumiendo asimismo por delegación del Presidente cualquier gestión que le encomienden.

Artículo 26º.- Son competencia del Secretario el custodiar y llevar los libros de Actas, Registro de Socios, Documentos y Sello de la Asociación.

Extender las Actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente, a las Autoridades competentes.

Elaborar, con la colaboración de los demás cargos de la Junta Directiva, la Memoria anual de la Asociación que, una vez asumida por aquélla, ha de someterse a la aprobación de la Asamblea General.

Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, así como realizar los trabajos administrativos de la Asociación.

Artículo 27º.- Corresponde al Tesorero :

Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.

Preparar los balances y presupuestos de la Asociación, contando para esto último con la colaboración de los demás miembros de la Junta Directiva, debiendo presentarlos a ésta a efectos de que por la misma se sometan a la aprobación de la Asamblea General.

Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 28º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva.

También las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29º.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán mediante acuerdo de la propia Junta, exceptuando al Presidente que será elegido entre los posibles

candidatos, por la Asamblea extraordinaria reunida al efecto. Posteriormente, la Asamblea ratificará o elegirá otros nuevos.

Se entenderá que no causan vacantes las ausencias o enfermedades de carácter transitorio.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes :

1.- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

2.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan , así como las subvenciones, legados o donaciones que pudiera recibir en forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

3.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los socios de número satisfarán a la Asociación las cuotas que establezca la Asamblea.

Para finalidades específicas y siempre que se acuerde en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, podrán establecerse cuotas especiales o extraordinarias.

Las cuentas corrientes de la Asociación abiertas en entidades de crédito contarán con la firma del Presidente, Vicepresidente y Tesorero y todos los movimientos requerirán la firma conjunta de dos de ellos.

Artículo 31º.- El presupuesto anual de la Asociación será el que determine la Asamblea General correspondiente, en función del programa de actuaciones y actividades que apruebe la misma y la correspondiente previsión de ingresos. En todo caso serán equilibrados los presupuestos de ingresos y gastos.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 32º.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, y de la situación financiera de la entidad. Esta contabilidad será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

El Ejercicio asociativo coincidirá con el año natural cerrándose el 31 de diciembre. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, recogerá en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación y periódicamente llevará un inventario de sus bienes.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33º.- La Asociación se disolverá:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por otras causas determinadas legalmente.
- c) Por sentencia judicial firme que así lo acuerde.
- d) Por cualesquiera de las causas fijadas en el art. 39 del Código Civil.

En el caso de disolución por resolución judicial o por cualquier causa que impida la celebración de una Asamblea General, su patrimonio será destinado a la/s institución/es benéfica/s que se determine/n por el órgano competente.

Artículo 34º.- En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y el Tesorero procederán a efectuar la liquidación. Una vez satisfechas las obligaciones, en caso de existir sobrante líquido, será destinado a instituciones benéficas a concretar en su momento en el propio acuerdo que adopte la asamblea general a favor de su disolución.

Artículo 35º.- Los presentes Estatutos son conformes a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. En todo lo no expresamente regulado en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la citada Ley.

Madrid, a 20 de enero de 2018.